

Expediente: **359/03**

Carátula: **ARANDA LUIS HECTOR Y OTROS C/ EDET.S.A.Y OTROS S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201631948 - TORRES, JOSE FERNANDO-ACTOR
20201631948 - ZARATE, CARLOS ANTONIO-ACTOR
20201631948 - ARANDA, LUIS HECTOR-ACTOR
20201631948 - ARDILES, CARLOS BENITO-ACTOR
20201631948 - ARIAS, JUAN DARDO-ACTOR
20201631948 - AZNAR, JOSE MANUEL-ACTOR
20201631948 - CHOCOBAR DE AZNAR, RAQUEL GRACIELA-ACTOR
20201631948 - COPPOLA, ROLANDO-ACTOR
20201631948 - LAZARTE, JOSE ORLANDO-ACTOR
20201631948 - MOLINA, OSCAR OSVALDO-ACTOR - APODERADO COMUN
20201631948 - PALAVECINO, JOSE NESTOR-ACTOR
20201631948 - ROJAS, MARIO ANTONIO-ACTOR
20201631948 - TOLEDO, RAMON RICARDO-ACTOR
20201631948 - VACA, MARIO ANTONIO-ACTOR
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
27321327805 - CUEZZO, SALVADOR LUIS-ACTOR CON OTRO ABOGADO
90000000000 - SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SECCIONAL TUCUMAN, -DEMANDADO
272365401009 - CUEZZO, CAROLINA ROSA-HEREDERA APODERADA COMUN
20201631948 - ARDILES, AUGUSTO FABIAN-APODERADO COMÚN
20305409988 - E.D.E.T. S.A., -DEMANDADO
20201631948 - FIGUEROA, HECTOR ESTEBAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 359/03



H105031537528

**JUICIO: ARANDA LUIS HECTOR Y OTROS c/ EDET.S.A.Y OTROS s/ COBROS (ORDINARIO).
EXPTTE N°: 359/03**

San Miguel de Tucumán.

VISTO: Las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I. Oscar Osvaldo Molina, apoderado común de los actores, presentó planilla aplicando un valor nominal de cada acción (\$1) conforme surge del fallo Antolini (expte. N°148/02), que se tramita por ante la Sala I de esta Excma Cámara en lo Contencioso Administrativo (SAE 13/5/2022).

Precisó que aplica el índice de la tasa pasiva del BCRA de acuerdo a las pautas de la sentencia del 6/2/2017, solicitó que se sigan los criterios de pericia contable elaborada por la CPN Ana Lá del Valle Paz y añadió que dicha pericia sigue u procedimiento metodológico adecuado a las normas técnicas contables correspondientes, receptada en la sentencia de fondo.

Corrido el traslado de ley, la Provincia de Tucumán impugnó la planilla presentada por la parte actora y, e lo sustancial, aseveró que el valor de la acción es de \$0,4878; cuestionó la fórmula de

cálculo de los intereses y consideró que a ninguno de los actores le corresponde dividendos del año 1996 (SAE 1/6/2022)

II. Que atento a la exposición efectuada por las partes, la complejidad de los cálculos que deben efectuarse para establecer los reales montos que adeudan las codemandadas y a efectos de establecer las sumas que se consideran debidas en concordancia con lo resuelto por esta Excma. Sala en sentencia N°4 del 6/2/2017 y por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en sentencia N°2006 del 21/12/2018, por la que casó parcialmente la referida sentencia de este Tribunal, corresponde dar intervención al “Cuerpo de Contadores Oficiales” del Poder Judicial de Tucumán a fin de que determinen los valores resultantes que le corresponden a cada uno de los coactores y, de este modo, dar cumplimiento con las referidas sentencias.

Resulta oportuno tener presente que el Tribunal Cívero local en el citado acto jurisdiccional resolvió: **I.- HACER LUGAR parcialmente** al recurso de casación interpuesto por la parte demandada (fs. 1082/1097) contra la sentencia N° 04 de la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo del 06/02/2017, (fs. 1069/1077), en relación a los agravios examinados en el punto V.1 y en consecuencia **CASAR PARCIALMENTE** la sentencia en recurso, dejando sin efecto los puntos I) y V) de su parte resolutive, en cuanto no hace lugar a la defensa de falta de acción opuesta por la codemandada EDET S.A., solo con respecto a la indemnización por falta de entrega de acciones del Programa de Propiedad Participada y en tanto condena a EDET S.A. a pagar la indemnización por tal incumplimiento, conforme a la doctrina legal enunciada en los considerandos; y **DISPONER SUSTITUTIVAMENTE**: “I.- HACER LUGAR, por lo considerado a la defensa de falta de acción deducida por la codemandada EDET S.A., en cuanto a la indemnización por falta de entrega de acciones del Programa de Propiedad Participada” y “V.- HACER LUGAR, por lo considerado, a la demanda promovida en autos por Luis Héctor Aranda, Carlos Benito Ardiles, Juan Dardo Arias, José Manuel Aznar, Raquel Graciela Chocobar de Aznar, Rolando Coppola, Salvador Luis Cuezzo, Héctor Esteban Figueroa, José Orlando Lazarte, Oscar Osvaldo Molina, José Néstor Palavecino, Mario Antonio Rojas, José Fernando Torres, Ramón Ricardo Toledo, Mario Antonio Vaca y Carlos Antonio Zárate contra la Provincia de Tucumán y EDET S.A. y, en consecuencia, **CONDENAR** a tales codemandados a indemnizar a los actores, por los rubros y con los alcances señalados, en la órbita de sus respectivas incumbencias. **NO HACER LUGAR** a la demanda promovida en autos por Luis Héctor Aranda, Carlos Benito Ardiles, Juan Dardo Arias, José Manuel Aznar, Raquel Graciela Chocobar de Aznar, Rolando Coppola, Salvador Luis Cuezzo, Héctor Esteban Figueroa, José Orlando Lazarte, Oscar Osvaldo Molina, José Néstor Palavecino, Mario Antonio Rojas, José Fernando Torres, Ramón Ricardo Toledo, Mario Antonio Vaca y Carlos Antonio Zárate contra EDET S.A., por los daños reclamados como consecuencia del incumplimiento de la falta de entrega de las acciones del Programa de Propiedad Participada (PPP), implementado por la Provincia de Tucumán para los trabajadores de EDET S.A.”.

La remisión se efectúa en razón de que por Acordada N°656 de fecha 13-8-20, la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán respecto del Cuerpo de Contadores Oficiales estableció “II.- **DISPONER** que serán sus funciones intervenir en todas aquellas cuestiones en las que sean solicitados sus servicios por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las distintas Cámaras y Juzgados de este Poder Judicial”.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Previo a resolver, **DISPONER** la intervención del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales a fin de que, teniendo en cuenta las planillas presentadas por las partes intervinientes en autos, determine exactamente los montos que le son debidos a cada uno de los actores según lo resuelto en sentencias N°4 del 6/2/2017 y N°2006 del 21/12/2018 dictadas respectivamente por este Tribunal y por la CSJT, según lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

LML

Actuación firmada en fecha 04/06/2024

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/136a5370-1d18-11ef-8eba-897cdeb5e3a>